

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00485-00
Demandante : Isagen S.A E.S.P
Demandado : Municipio de Arauca
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda se encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A. razón por la cual se admitirá

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada, por Isagen S.A. E.S.P contra el Municipio de Arauca por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Municipio de Arauca a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda

deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado Ignacio Uribe Ruiz con T.P 41.521 exp por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,



Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

